

INE/CG448/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA Y DOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE SE INSTALARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021 Y SE RATIFICA A QUIENES HAN FUNGIDO COMO TALES EN DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto, mediante la aprobación del acuerdo INE/CG661/2016.
- II. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, *por el que establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se emitió la Convocatoria respectiva.*

- III. El 28 de agosto de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG381/2017 por el que se ajusta el cumplimiento al acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- IV. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG430/2017, los planes y calendarios para los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- VI. Los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, el Secretario Ejecutivo emitió dos comunicados, así como el oficio INE/SE/1025/2017, por los que declaró inhábiles, en la Ciudad de México y área metropolitana, los días 19 al 24 de septiembre de 2017, como consecuencia de las afectaciones y riesgos del sismo del 19 de septiembre pasado.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2. El mismo artículo constitucional, en su párrafo 5 consagra el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
4. El artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución del Consejo designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros y Consejeras Electorales del propio Consejo, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la LGIPE.
5. De acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de LGIPE corresponde al Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
6. El artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. De acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
8. El artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.

9. Los artículos 65, numeral 1; 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numeral 2 y 15 numeral 2 del Reglamento de Sesiones, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
10. El artículo 65, numeral 3 de la LGIPE dispone que los y las Consejeras Electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 44, numeral 1, inciso h) y que por cada propietaria habrá una suplente.
11. El mismo precepto especifica que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero o consejera propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
12. El artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deben satisfacer los y las Consejeras Electorales Locales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a. Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
 - b. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
 - c. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - d. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

- f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. El numeral 2 del artículo 66 de la LGIPE establece que los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectas para un proceso más.
 14. De acuerdo al artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección ordinaria.
 15. De conformidad con lo establecido en los artículos 67, numeral 2 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones, los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral.
 16. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
 17. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto mencionado, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
 18. Los y las Consejeras locales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General Ejecutiva acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate, según lo señala el artículo 8, numeral 1 del RE.
 19. El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de consejeros y Consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

20. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los

principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- 21.** En caso de ratificación de los y las Consejeras electorales de los Consejos Locales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del RE.
- 22.** Con base en lo establecido en el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el o la Presidenta deberá convocar por escrito a cada integrante, por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
- 23.** Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto establece en su artículo 27, que los y las Consejeras Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral y asistir como invitadas a las sesiones del Consejo Local.

Motivación

- 24.** En atención a las atribuciones referidas en los considerandos 3 y 4, el Consejo General determinó mediante Acuerdo INE/CG92/2017, las etapas, plazos, órganos responsables y actividades encaminadas a presentar las propuestas de quienes conformarán los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.

- 25.** En el acuerdo mencionado, el Consejo General ordenó difundir de manera amplia la convocatoria aprobada, a través de la página de internet del INE, los estrados de las oficinas del instituto en todo el país y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, en otros medios.
- 26.** La etapa denominada “Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes”, inició con la emisión de la convocatoria al 12 de junio de 2017. Cada Junta Local Ejecutiva con apoyo de las juntas distritales ejecutivas y la Secretaría Ejecutiva, recibieron las solicitudes de inscripción respectivas, e integraron los expedientes y listas preliminares.
- 27.** Del 13 al 14 de junio de 2017, las juntas locales ejecutivas remitieron a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las listas preliminares así como los expedientes respectivos. El 15 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número INE/SE/0569/2017, puso a disposición del Consejero Presidente, y de los y las Consejeras electorales del Consejo General, las listas preliminares de aspirantes y la totalidad de expedientes para su consulta.
- 28.** La tercera etapa, “Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros”, consistió en el estudio y valoración curricular de los y las aspirantes. Del 16 al 26 de junio de 2017 la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convocó a reuniones de trabajo para la revisión de las propuestas recibidas y para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.
- 29.** Con base en el resultado de la revisión, se elaboraron las listas para integrar las fórmulas correspondientes a las 32 entidades federativas, tomando en cuenta los casos en los que las personas propuestas, hubieran fungido como propietarias de una consejería local del Instituto en los dos Procesos Electorales Federales inmediatos anteriores, a fin de determinar, en ese caso, su ratificación.
- 30.** El pasado 27 de junio, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio INE/PCOE/020/2017, hizo entrega de las propuestas a los y las representantes de los partidos políticos y a los y las Consejeras del Poder Legislativo del Consejo General, poniendo a su

disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

- 31.** El 5 de julio de 2017, la Secretaría Ejecutiva remitió las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo y la ciudadanía, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la cual convocó a reunión de trabajo para discutir los comentarios y observaciones señalados en el párrafo anterior.
- 32.** El Consejero Presidente, los y las Consejeras electorales del Consejo General integraron las propuestas definitivas de las seis fórmulas por entidad atendiendo los criterios orientadores del artículo 9, numerales 2 y 3, del RE.
- 33.** Acorde con el principio de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador establecido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del RE, las fórmulas que se presentan están integradas por personas del mismo sexo, a fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de la autoridad electoral.
- 34.** En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el considerando 10, en caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Local, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo.
- 35.** Con base en lo expresado en los dos considerandos anteriores y con fundamento en las expresiones vertidas en los numerales 1 y 2 de este apartado, si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.
- 36.** En relación con el plazo para realizar la designación de consejerías electorales locales, el Consejo General, a través del acuerdo INE/CG92/2017, fijó esa actividad para el mes de agosto de 2017.

Posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, fijó el plazo de septiembre en el acuerdo INE/CG381/2017, con el objeto de concluir la revisión minuciosa de los más de tres mil perfiles.

- 37.** En razón de la suspensión de plazos adoptada por el sismo del pasado 19 de septiembre, de conformidad con lo señalado en el antecedente VI, fue preciso modificar el plazo para la designación en comento, al día de la fecha.
- 38.** El Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 aprobado en el Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el considerando 17, dispone que de la integración y funcionamiento de los Consejos Locales se le dará seguimiento al desarrollo de sus sesiones a partir del 1º de noviembre de 2017.
- 39.** De conformidad a lo señalado en el considerando 14, los Consejos Locales se instalan por ley a más tardar en el mes de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. Sin embargo, derivado de la complejidad que implica la organización paralela del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y las elecciones concurrentes de treinta entidades federativas, y con base en lo señalado en los antecedentes IV y V, así como en los considerandos 16 y 17, esta autoridad ha determinado que el inicio de las sesiones de los Consejos Locales, se efectúe en el mes de noviembre de 2017.
- 40.** El Consejo General cuenta con la atribución de conocer de la propuesta que hacen el Consejero Presidente y los y las Consejeras Electorales, para la integración de los Consejos Locales, en la que de manera fundada y motivada y de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, exprese el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales, y de la valoración de los perfiles de los y las postulantes, a la luz de los criterios orientadores señalados en los considerandos 19 y 20.
- 41.** Se adjuntan el listado nacional de las personas nombradas y, en su caso, ratificadas como Consejeras y consejeros locales del Instituto, el cual corresponde al Anexo 1; así como los dictámenes por entidad correspondientes a las personas que integran las seis fórmulas respectivas, en los cuales consta el desarrollo de las etapas de la designación, la verificación del cumplimiento individual de los requisitos legales, así como la motivación de su nombramiento de conformidad con los criterios orientadores reglamentarios.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN BLAS, NAYARIT

42. Mediante convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se determinó que el domingo 3 de diciembre de 2017 se celebrará la elección extraordinaria local para elegir Regidor por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, en esa entidad federativa.

La integración del Consejo Local de esa entidad para dicho Proceso Electoral extraordinario local, así como para el federal será la que se aprueba en el presente Acuerdo.

Lo anterior, no obstante que mediante Acuerdo INE/CG664/2016, este Consejo General determinó la integración de los Consejos Locales y Distritales para los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz cuyas jornadas electorales se verificaron en este 2017 y se determinó que los Consejeros integrarían los órganos colegiados, inclusive, para los procesos electorales extraordinarios correspondientes.

Así las cosas, a pesar de que en dicho acuerdo se precisó que los consejeros designados para fungir en los Procesos Electorales Locales, cuya jornada se verificó en junio de 2017, podrían hacerlo también para las elecciones extraordinarias que derivaran de los mismos, es el caso de que el Proceso Electoral Federal ya se encuentra iniciado y es menester integrar debidamente todos los Consejos Locales de las treinta y dos entidades federativas acorde a las reglas que han quedado precisadas en el cuerpo de este Acuerdo.

Máxime que no puede haber dos integraciones diferentes para un Consejo Local en este Instituto, pues ello atentaría en contra de los principios de certeza y legalidad que debe observar la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, en la presente determinación se está ratificando a quienes se desempeñaron como Consejeros Electorales locales hasta en dos Procesos Electorales Federales, por lo que algunos de ellos continuarán en este encargo en la presente elección federal.

Ahora bien, para el caso de los Consejeros Electorales distritales, del Distrito 01, con cabecera en Santiago Ixcuintla, Nayarit, los designados para el Proceso Electoral ordinario en ese Distrito, sí deberán fungir como tales para la atención de la elección extraordinaria, hasta en tanto no sean nombrados

los que los deban sustituir, de conformidad con el nombramiento que en su oportunidad se haga por parte del Consejo Local de Nayarit.

En consecuencia, el Consejo Local de este Instituto en el Estado de Nayarit deberá integrarse de manera inmediata, una vez que se apruebe el presente Acuerdo, como excepción a lo expresado en el considerando 39; para lo cual, el Vocal Ejecutivo en la entidad deberá notificar y convocar a las personas designadas para tal efecto.

Dada la excepcionalidad y urgente atención a los trabajos que deberán llevarse a cabo en el Consejo Distrital 01, resulta pertinente mandar la inmediata integración del citado órgano delegacional. Para tal efecto, se instruye al Vocal Ejecutivo de Nayarit a fin de que realice las gestiones necesarias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el presente.

ACUERDO

Primero. Se designa, y en su caso, ratifica, a los y las Consejeras electorales propietarias y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto, de conformidad con la relación que se adjunta como Anexo 1, y los dictámenes que sustentan dichos nombramientos, identificados como Anexo 2.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales ejecutivas del Instituto.

Tercero. Se instruye a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales ejecutivas, a que notifiquen de su nombramiento a las personas designadas para integrar los Consejos Locales del Instituto y las convoquen para la instalación en tiempo y forma de los órganos electorales de los que forman parte, a efecto de rendir la protesta de ley correspondiente, en el plazo referido en el considerando 39.

Para el caso del Estado de Nayarit, atento a las razones vertidas en el considerando 42, se instruye al Vocal Ejecutivo de este Instituto en dicha entidad, a fin de que, de manera inmediata, una vez que se apruebe el presente Acuerdo,

notifique a las personas designadas y las convoque para la instalación del Consejo Local, así como para que se tome la protesta respectiva.

Asimismo, se mandata a realizar las gestiones necesarias a fin de que el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Nayarit se integre debidamente atendiendo a lo expresado en el considerando 42 del presente Acuerdo.

Cuarto. Los y las Consejeras electorales designadas, fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.

Quinto. Los y las Consejeras electorales ratificadas, una vez verificado que continúan cumpliendo los requisitos legales, y realizada la valoración de los criterios orientadores, de conformidad con lo señalado en el considerando 21, fungirán como tales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y los extraordinarios que, en su caso, de deriven de aquél.

Sexto. En caso de generarse vacantes conforme a lo señalado en el Considerando 11, quien presida el Consejo Local respectivo notificará de ello al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente, y de los y las Consejeras Electorales del Consejo General. Asimismo, convocará a la persona suplente de la fórmula para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, conforme a lo señalado en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE y el considerando 34 de este Acuerdo.

Séptimo. En caso de quedar vacante una fórmula completa, quien presida el Consejo Local respectivo notificará al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes a que se genere la vacante, informándole el nombre de la persona sobre la que recaería la designación de acuerdo al mecanismo previsto en el considerando 35. Asimismo, convocará al o la suplente de la fórmula para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Octavo. Los y las Consejeras Presidentas del Consejo Local donde se cubran vacantes de propietarios, informarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido la protesta respectiva.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto y en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la propuesta para la integración del Consejo Local del estado de Hidalgo, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**